. PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. 0,80 pesetas linea Los de subastas......... 0,60 » » Los demás no determinados. 0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infante; y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de abril.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Dispuesto por Real orden de 2 de noviembre de 1918 que las vacantes de corredores de Comercio se provean por concurse, y existiendo en la actualidad cinco de éstas en la ciudad de Torrelavega, de esta provincia, se abre uno para que los aspirantes puedan presentar, en un plazo de veinte días, contados desde la publicación de este número, sus solicitudes en el Negociado de Fomento de este Gobierno civil, acompañadas de los documentos que acrediten que reunen las condiciones del artículo 94 del Código de Comercio y los méritos que en ellos concurran.

Santander, 16 de abril de 1921.

El Gobernador civil interino,

José Massa.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Unión Mercantil de Bilbao, en el que, de acuerdo con la Asociación de Dependientes de Comercio, se solicitaba autorización para abrir en los domingos de Carnaval y Piñata del-pre-

sente año los establecimientos que se dedican a la venta y alquiler de artículos peculiares de aquellas fiestas:

Resultando que la Cámara Oficial de Comercio y el Círculo de la Unión Mercantil dan su conformidad a la petición expuesta:

Resultando que la Junta local de Reformas Sociales de Bilbao, al emitir el informe interesado por el Gobernador civil de la provincia sobre la petición de referencia, manifiesta le ha sido presentado a su aprobación un pacto entre las representaciones patronal y dependientes de aquel ramo, en el que se establece que los comercios dedicados a la venta y alquiler de artículos propios de Carnaval puedan permanecer abiertos desde las diez de la mañana hasta las doce de la noche en el domingo, lunes y martes de Carnaval y domingo de Piñata, y que, en compensación, no abrirán aquellos establecimientos el día de San José y se abonará a la dependencia el importe de las horas extraordinarias trabajadas durante aquellosdías pacto con el que se encuentra conforme la Junta:

Resultando que las peticiones concretas que se desprenden del referido pacto son: excepcion del descanso dominical en los domingos de Carnaval y Piñata y excepción tambien de la jornada mercantil en los días laborables en que se celebra el Carnaval:

Considerando que el artículo 7.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905 dice: «Podrá también concederse excepción temporal del descanso en domingo a las industrias que por sus condiciones especiales o por causas fortuitas no puedan prosperar si son comprendidas en el régimen común». Caso en el que de lleno quedan comprendidos los artículos propios sólo de aquellas fiestas:

Considerando que la ley de 4 de Julio de 1918, en su artículo 3.º, concede excepción de sus preceptos a los establecimientos que por la naturaleza de los artículos objeto de su comercio no puedan someterse a las reglas generales de la misma.

Considerando que estas mismas o análogas peticiones se formulan todos los años por entidades de varias provincias de España y que, por tanto, debe resolverse el caso con carácter general:

De acuerdo con lo informado por el instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado y resolver el asunto con carácter general para los años sucesivos, con sujeción a las reglas siguientes:

1.ª Los establecimientos de alquiler y venta de disfraces, caretas, confetis y serpetinas podrán ser exceptuados del descanso dominical los domingos de Carnaval y de Piñata.

2.ª Igualmente podrán ser exceptuados los establecimientos de referencia del régimen de jornada legal estable cido por las disposiciones vigentes en cuanto a las horas de jornada y apertura y cierre durante los domingos de Carnaval y de Piñata y lunes, martes y miércoles de Carnaval.

3,ª En estas excepciones que se conceden beneficiarán por igual a todos los comerciantes e industriales de la localidad de que se trate, que paguen patente contributiva

de venta de los artículos citados.

4.ª Los establecidos exceptuados sólo podrán efectuar los domingos de referencia y en las horas extraordinarias de jornada, venta y alquiler de artículos de Carnaval; debiendo las Autoridades gubernativas perseguir las infracciones de esta limitación, aplicando el máximo de las multas autorizadas por las leyes del Descanso dominical y de la Jornada mercantil.

5.ª La jornada que la dependencia trabaje los domingos de Carnaval y de Piñata le será restituída en forma de descanso semanal durante los días, uno en cada una de

la semana de Carnaval y de Piñata.

6.ª En ningún caso excederá de diez horas la jornada que la dependencia trabaje, cobrando dos como extraordinarias, según lo previsto en la Real orden de 15 de enero de 1920, y descansando entre la jornada dos horas no

interrumpidas, para la comida.

7.ª Los industriales que deseen beneficiarse de la excepción lo solicitarán de la Junta local de Reformas Sociales respectiva o de los Alcaldes, en defecto de aquélla, por los trámites previstos en el artículo 4.º de la ley de 4 de Julio de 1918, y la Junta o el Alcalde en su caso resolverán del modo reglamentario en la misma disposición, concediéndose los recursos que en aquel artículo se establece.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes y el de la Junta local de Reformas Sociales. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1921.—Sanz y Escartín.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

- Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

La frecuencia con que las visitas hechas para inspeccionar la Administración municipal acaban en la suspensión del Ayuntamiento visitado, ha torcido el recto alcance que debían tener aquéllas, llegando a introducir una lamentable confusión entre dos funciones del Poder gubernativo, dignas de muy distinta consideración.

La inspección de las dependencias provinciales y municipales, encomendada por el número cuarto del artículo 28 de la ley Provincial a los Gobernadores civiles, no puede confundirse por su índole ni por su alcance ordina rio, con la facultad de suspender los Ayuntamientos, que atribuye la ley Municipal; antes-por el contrario, el examen sereno de ambas disposiciones, revela cuán diversas son las necesidades a que responden, y cuán diferentes resultan los fines a que van enderezadas.

La inspección que los Gobernadores están llamados a ejercer sobre los Ayuntamientos para que sean bien administrados los intereses municipales, ha de ser continua, debe servir para comprobar el estado de las Cajas, los Archivos y las cuentas, y ha de tener un carácter eminente-

mente tutelar, que armonice la acción educadora con la saludable imposición de los correctivos indispensables para subsanar los vicios y suplir las deficiencias. Constituye, pues, dicha inspección de los Gobernadores, más bien que una facultad, un verdadero deber; y en vez de ser enderezada hacia la destitución de los organismos municipales, debe ir encaminada hacia la normalización de los servicios.

Las corruptelas introducidas en este punto han hecho, de una parte, que los Ayuntamientos miren las visitas de los delegados como el prólogo de su destitución, v de otra, que quede abandonada la verdadera y recta inspección, fomentando una administración viciosa, por lo mismo que

resulta irresponsable.

Urge, pues, reconstituir la verdadera interpretación de los textos legales; y rectificar una práctica viciosa, declarando que las visitas de inspección muy rara vez pueden motivar la destitución de un Ayuntamiento, y procurando que la función inspectora sea cada vez más frecuente y redunde en provecho y hasta en aliento de los propios organismos visitados.

Por las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguienle:

Primero. Los Gobernadores acordarán las visitas de inspección a las Corporaciones municipales, y en caso de necesidad a las provinciales, siempre que por observación directa del estado de su Hacienda y servicios, o por reclamación de personas abonadas, tenga la sospecha de que las administraciones respectivas atienden indebida o deficientemente sus servicios.

Segundo. Cuando los Gobernadores no hagan por sí dichas visitas, podrán encomendarlas a personas de su confianza y que bajo su propia responsabilidad juzguen honorables, sin tacha, y capaces, tanto de desentrañar las causas de los males que se aprecien como de proponer sus remedios.

Tercero. El visitador redactará una Memoria descriptiva de su visita, en la cual expresará las deficiencías observadas, los consejos que para corregirlas hubiese dado, las medidas de hecho o de detalle adoptadaspara subsanarlas y las que a su juicio deba proponer a la Superioridad para encauzar la administración del organismo visitado. De la Memoria y de todo lo actuado, los Gobernadores remitirán copia literal a este Ministerio.

Cuarto. Dicha visita y su correspondiente Memoria por sí mismas no podrán motivar la suspensión del Ayuntamiento; antes al contrario, cuando procediese decretar

ésta, deberá ser acordada en expendiente aparte.

Quinto. En los diez primeros días de cada trimestre, los Gobernadores redactarán y elevarán a este Ministerio una Memoria que resuma las visitas hechas y su resultado práctico, las medidas adoptadas para su mejoramiento y las que crea conveniente proponer al Gobierno, para la la más perfecta organización de los servicios.

Sexto. Por de pronto, en el plazo más breve posible los Gobernadores formarán y remitirán a este Ministerio un informe sobre el estado de cada una de las haciendas municipales, consignando separadamente en él, y con toda precisión, los descubiertos que los Ayuntamientos tengan en favor de la Hacienda y de la provincia, de sus propios empleados, o de otras entidades y particulares. Otro informe semejante habrán de formar y remitir sobre el estado de la Hacienda provincial.

Séptimo. En la Dirección general de Administración se creará un Sección especialmente dedicada a las incidencias y repercusiones que en este Ministerio tengan las visitas de inspección ordenadas por los Gobernadores civiles. A ella corresponderá dar las instrucciones oportunas

cuando fuese procedente, para que resulten más provechosas, recibir y examinar las copias de las Memorias, estudiar los informes de los Gobernadores y preparar las disposiciones aconsejadas por las enseñanzas que surjan de todos los antecedentes reunidos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 12 de Abril de 1921.—Bugallal.

Señor Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En consonancia con lo establecido en el número 9.º de la Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 6 del corriente mes, que declara suprimidos, desde dicha fecha, todos los requisitos y formalidades exigidos para la libre circulación del trigo y harinas en el interior de la Península e Islas Baleares y entre la Península y estas Islas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, a cuyo cargo corre el servicio de intervención de las fábricas, se ha servido disponer que cese desde luego la formalidad de seguir aplicando las precintas para los sacos de harinas, cuya circulación será completamente libre; y que las intervenciones continúen funcionando en la misma forma que hasta aquí, en cuanto sea posible, pero al solo objeto, por ahora, de seguir y completar las estadísticas referentes al movimiento de trigos y harinas en las fábricas, de suerte que puedan comprender, por lo menos, hasta la completa r colección de la cosecha próxima.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y a fin de que se sirva dictar las instrucciones que procedan a los efectos prevenidos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de Abril de 1921.—Argüelles. Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El personat al servicio de las Compañias ferroviarias ha acudido en diversas ocasiones a ellas y a este Ministerio solicitando la incorporación al sueldo de que disfrutan sus agentes y que les sirve de regulador para fi jar sus derechos pasivos, de los pluses que ahora perciben con cargo a los fondos de las Compañias y al adelanto que el Estado con tal fin hace a éstas.

Con dicho motivo el Ministerio que suscribe ha celebrado varias conferencias con los Directores y representantes de las Compañias ferroviarias, hallando en todos resuelto propósito de atender a la mejora económica de sus agentes y recordando que siempre les ofrecieron atender esas peticiones cuando los recursos de que dispusieran tuvieran el carácter de permanencia necesario para establecer gasto de tanta consideración.

En las últimas conferencias celebradas, las Compañias acordaron la incorporación de los pluses al sueldo, como se les venía pidiendo, llegando con gran facilidad el Ministro al acuerdo que motiva la presente disposición

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros. S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo si-

guiente:

En atención a que la solución completa del problema ferroviario para el establecimiento de un nuevo régimen de los ferrocarriles españoles no ha bodido ser sometida todavia a las Cortes, aunque el Gobierno de S. M. se propone hacerlo en plazo breve, y considerando que los pluses que los agentes de las Co npañias perciben sobre el haber que les está asignado por las mismas, fanto el pagado con fondos de las Compañsañ como el que se abona con cargo al adelanto que el Estado viene haciendo para ese servicio, no se han incorporado al haber de cada uno de los agentes, y por ello no se tiene en cuenta para determinar los derechos pasivos que las Compañías les recouocen, el Gobierno ha decidido significar a las Compañias la conveniencia de que esa incorporación tenga lugar, fornando el haber actual de los agentes, más el importe de los indicados pluses, el sueldo regulador de los derechos pasivos de que disfruten, y las Compañias han manifestado desde luego su conformidad a tal propósito.

Segundo. El Estado seguirá facilitando el adelanto que ya otorgó a las Compañías para el plus que ahora se convierte en aumento de haber, hasta tanto que se establezca el nuevo régimen ferroviario. Si la situación económica de las Compañías, antes de establecer dicho régimen, no permitiera el pago del primero de los pluses a que se refiere el apartado 1.º de esa Real orden, el Gobierno, apreciando las causas que determinan esta situación, atenderá también, ampliando el adelanto que viene haciendo a las Compañías, al pago de esas atenciones.

Tercero. La repercusión del aumento de haber en los derechos pasivos de los agentes quedará a cargo de las

Compañías respectivas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos que correspondan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abríl de 1921. Señor Director general de Obras públicas.

Gobierno civil de la provincia de Santander

ANUNCIO

Don Manuel Ocharan Posadas, como director gerente de la Sociedad anónima «Electra de Viesgo» solicita la concesión de una línea de transporte y telefónica, que partiendo de Çamarmeña (provincia de Oviedo) termine en Reinosa (provincia de Santander), así como la declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos y vías atravesadas.

Parte de la conducción de la central de Camarmeña, siguiendo la ladera izquierda del río Tielve, al que cruza en el kilómetro 2, continuando por su margen derecha y volviendo a cruzar en el kilómetro 4,800, penetra en el concejo de Tresviso (provincia de Santander) en el kilómetro 7,800, continuando por el Valle del Arroyo del Sobra al que cruza varias veces. Atraviesa los montes de Barreda, de la Sierra y Bajada de la Llana, cruza la carretera de las minas de Andana en tres puntos cerca de Bejes. En el kilómetro 18 pasa entre la Peña de Sobrevido y el monte de Matas de Cabañas, cruza el arroyo de Cabañes y pasa por el pie de la peña de la Arena y monte de Otero; cruza en el kilómetro 22 el río Deva subiendo por el valle de Cobeña y pasando en el kilómetro 24 cerca de Salarzón, penetrando después en el monte de Tarney. En el kilómetro 27,300 abandona el término municipal de Cillorigo penetrando en el Cabezón de Liébana y sigue cerca

al camino de la Ermita de la Luz, cruzándolo varias veceen todo este término; penetra en el kilómetro 33,800 en el término municipal de Polaciones siguiendo el trazado por el monte Robledo hasta el cruce con la carretera de Piedras Luengas a Tinamayor. Cruza el rio Nansa en el kilómetro 36,900 cerca de Puente Pomar siguiendo por los setos monte Jordillo, Mediajo de Clavicias hasta el camino antiguo de Reinosa al que cruza en el kilómetro. 45 en el concejo de Campóo de Suso entre la Concilla y Piedrencala siguiendo por monte de Seijos, Llano Castrillo atraviesa el collado de Romaceo, pasa cerca de la Braña de Sancines y al pie de la cantera de Hormas y en el kilómetro 57,500 de la carretera de Cabezón de la Sal a Reinosa pasa a unos 200 metros de Paracuello y vuelve a cruzar la carretera en Somoral, siguiendo por los Regues ros, la Guariza, la Cuesta y Cantizos hasta cruzar en el kilómetro 62,500 el camino de Villacantid a Suaces. En el kilómetro 73,600 cruza el camino de Villacantid a Nestares, penetra poco después en el concejo del Medio, en el kilómetro 65 cruza el ferrocar il del Norte y el río Hijar y llega a la Central de Reinosa después de un recorrido de unos 65,500 metros.

La línea telefónica corre paralelamente a la línea de al-

ta tensión y a una distancia de unos 50 metros.

Lo que se hace público para que el que quiera, pueda examinar el proyecto que se hallará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, Sección de Fomento, y presentar reclamaciones durante el plazo de treinta días, a partir de la publicacián de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo fin se relacionan a continuación los propietarios de los predios a que afecta la línea.

Ayuntamiento de Tresviso

Terreno comunal, don Pablo López, don Casimiro Campos, don Lucas Campo, don Pedro Sánchez, Juan Campo, Aquilino Campo, Ramón López, María Sánchez, Francisco Campo Mayor, Agustín Sánchez, Manuel Campo Mayor, Benita Campo, Andrés Campo, José Campo Mayor, Tomasa Campo, Pablo Sánchez, Manuel Bada.

Ayuntamiento de Cillorigo

Manuel Rey, Juan Allés, terreno comunal, Isidro Hayes, Daniel Rey, Elvira Simón, Toribia Sánchez, Micaela Sánchez, Tomás Lebeña, Manuel Fernández, Victoriano Bravo, Angel Róiz, Domíngo Róiz, Felipe Bulnes, Juan Bores, Esteban, Róiz, Francisco Sánchez, herederos de Isidora Cabeza, herederos de Toribio Noriega, Antonio Rey, Rosario Bores, Luis Sánchez, Isabel Bardales, Santos Guétara, Bernardo Sánchez, Gregorio Róiz, Nicolás Alvarez, Severiano Sánchez, Lorenzo Bada, herederos de Angel Salceda, Timoteo Alles, Celedonio Róiz, herederos de Eugenio Rey, Vidal Lebeña, Isidro Alles, Rafaela Róiz, Gumersindo Caldas, Castor Bedoya, Florentino Agüeros, Nicomedes Rodríguez, Jesús Josué, Timoteo Villanueva, Justo Agüeros, Jesús Bedoya, Cecilio González, Tomás Posada, Nicasio Calvo, Isidro Lama, herederos de Paulina Sánchez, Isidro Fernández, Dionisio Almirante, Román Monasterio, carretera de Palencia a Tinamayor, Hermenegildo Alles, herederos de Francisco Gutiérrez, Francisco Gutiérrez, Jorge de las Cuevas, herederos de Gabriel Gómez, Andrés Alles, herederos de Miguel de las Cuevas, Angel Gutiérrez, Eusebio Fuentes, Juan Lombraña, José de las Cuevas, Hilario Fuente, Prudencio García, herederos de Cecilio Caviedes, Adriano García, Santiago de las Cuevas, Hermenegildo Valle, Marcos Blanco, Manuel de las Cuevas. Nemesio Cuevas, León Fernández, herederos de

Adriano García, herederos de Felipe Ceballos, herederos de Pedro Cuevas, Crisanto Salceda, Victoriano Aza, Pedro Cuevas, Isabel Caypo, Cándido Fuente, Manuel Fuente, Mariano Cuevas, herederos de Crisanto Salceda, Juan Cuevas, herederos de María Bores, Antonia Alonso, Santiago Dobárganes, Teodoro Gutiérrez, Çarlos Fuente, herederos de Carlos Fuente, María Pelea, José Caviedes Hipólito Soberón, herederos de José Rábago, Timoteo Piñal, Angel Cuevas, Nicolás Cuevas, Lucas Caviedes, Mariano Gómez, herederos de Martín Soberón, herederos de Felipe Ceballos, Teodoro Gutiérrez, Urbana Cuevas, Vicente Soberón, José Ibáñez, Rosario Delgaypo, Fernando Gómez, Teodoro Gutiérrez, Tomás Cantera, Santa Gómez, Rosario González, herederos de Santiago Fernández, Mariano Santerbás, Jorge Cuevas.

Cabezón de Liébana

Terrenos comunales.

Ayuntamiento de Polaciones

Terrenos comunales, Manuel Vélez, Marcelino Cazado. Hros. de Francisco Calzado, Gregorio Fernández, Hros. de Francisco Gutiérrez, Eusebio García, Angel Sampedro, Hros. de Antonto Redondo, Pedro Bustamante, Francisco García, Hros. de Pedro Mcrante, Agustin Morante, Hros. Juan Morante, Manuel Fernández, Hros. de Cayetana Gómez, Felipe García, Carretera de Collado de Piedras Luengas a Tinamayor, Juan Alonso, Francisco Cosío, Hros. de Antonio Redondo, Hros. de Gregorio Lamadrid, Hros. de Domingo Cosío, Hros. de Santos Gómez, Hros. de Fidel Gómez, Hros. de Antonio Morante, Corlota Gómez, Pía Cosío, Modesto Gómez, León Morenc, Pedro Alonso, Toribio Torre, Maximino San Pedro, Angel Gómez, Felipe Lamadrid, Manuel Cosío, Justo Valdeón, Martina Gómez, Pía Covio, Toribio Torre, Fidel Gómez, Juan Domingo Roiz, Felipe García, Domingo Gómez, Toribia Rorrer, Domingo Galnares, Cristeta Gutiérrez, Domingo Fernández, Pedro Cosío, Toribio Gutiérrez, Francisco Cosío, Felipe Gutiérrez, Carlota Gómez, Hros. de Juan Gómez, Pedro Morante, Antonio Cosío, Julián Gómez, Maria Moreno, Agustina Gómez, Benito Gutiérrez, Maria Gutiérrez, Pedro Róiz, Aniceto Lamadrid, Francisco Gómez.

Ayuntamiento de Hermandad de Campóo de Suso

Terreno comuual, Miguel Carrera, Aniceto Pérez, Estefanía Pérez, Angel Díez, Anselmo Puente, José González, Luisa Moreno, Eladio González, Faustino Abad, Maria Garcia, Gillermo Mantilla, Carolina Marina, Maria Jorrin, Jerónima González, Jerónimo González, Francisco García, José Antonio García, Carlos Pérez, Justo Pérez, Julián García, Gumersindo García, Leonardo N., Ramón Macho, Jose Díez, Antonio Carrera, Cándido Pérez, Benito García, Diego Mateo, Manuela Sabater, Benigno Arçüeso, Manuel García, Antonio Muñoz, Julián Pérez, Alejandro Santiago Carlos Villegas, Hros. de Domingo García, Cipriano Ruiz, José Sáinz, Viuda de Benito Gutiérrez, Germám Olea, Julián García, José Vallejo, Esteban de Félix, Tomasa Ruiz, Teresa Fernández.

Tomás N., Gabriela Ruiz, Demetrio de los Ríos, Clemente González, Benito Olea, José Ríos, Clemente García, Celedonio de los Ríos, Viuda de Antonio Fernández, Hros. de Manuel Palazuelos, Santos Rodríguez, Carlos Fernández, Beuigno Cayón, Jóaquín Gómez, Elías Gutiérrez, Visitación Rábago, Casimiro Gutérrez, Lucia del Barrio, Mauricio Alcalde, Teresa Fernández, Angel Robles, Hros. de Manuel Rodríguez, Vicente Pérez, Hros. de Antonio Fer-

nández, Bonifacio Barlasca, Matías Fernández, José Sáinz, Francisco Martín, Enrique García, Viuda de Quiquines Iulian González. José Macho, Francisco de Celis, Donato García, Sobrinos de Lucía N. Antonio Olea, Julián Bravo, Simón Pérez, Nicanor Olea, Bonifacio Malrrosca, Tomás Pérez, Viuda de Primitivo Gutiérrez, Juan Francisco Gutiérrez, Antonio Salas, Aquilino Gutiérrez, Julián González, Vidal N., Pedro Lucio, Teresa García, Enrique García, Gerardo García Manuel Gutierrez, Josefa Ciarcía, Francisco Martínez, Demerio Gutiérrez, Agustín Gutiérrez, Ana María Martínez, Félix Gutiérrez, Emilia de Celis, Lucas Seco, Froilán Jorrín, Joaquín Canas, Ciriaca Sáinz, Felipe Huidobro, Angel Gutiérrez, Manuel Ruiz, Juan Díez, José Pérez, José Salces, Alfonso Rodriguez, Francisco Cayón, Emilio Gutiérrez, Angel Salces, Julián Pérez, Aniceto Jorrín, Dionisio González, Alejandro Salces, Pedro García, Faustino Rodríguez, Felipe Alvarez, Sergio Alberdi, Hros. de Clemente González, Guillermo Robles, Martín Presa, Miguel González, Demetrio Ahunada, Tomás Díez, Tomás Fernández, Ciriaco García, Felipe Gutiérrez, Hros. de Manuel Díaz, Ignacio Díez, Francisco Cayón, Ciriaca Sáinz, Antonio Gómez, Julián Setién, Cándido Seco, Juan Díez, Francisco Robles, Miguel Jorrín.

Ayuntamiento de Enmedio

José Salces, Eduardo Ríos, Viuda de Francisco González, Francisco Jorrín, Terreno comunal, Ramón Revuelta, Julián García, Francisco Macho, Hipólito García, León Gómez, Hros. de Eugenio García, Hros. de Santos Gutiérrez, Hros. de Francisco González, Juan Serna, Antonio Gómez, Eduardo Ríos, Maximino Gómez, Pedro del Hoyo, Hros. de Felipe Ortega, Emilio García, Isabel del Hoyo, Bernarda Ortega, Eustasio del Hoyo, Eduardo García, Antonio Mantilla, José Zubelzo, Ignacio del Hoyo, Crisanto García, Hros. de Santos González, Francisco Gómez, Juan Crespo, Manuel Alonso, Antonio Argüeso.

Ayuntamiento de Reinosa

Faustina Garcia, Hros. de Santos González, Bernardo Ortega, Salustiana M., Arselí Irún, Hros. de Casildo Lanterón, Antonio García, Francisco González.

Santander, 12 de abril de 1921.

El gobernador interino, José Massa Lacarra.

Administración de Contribuciones de Santander

CIRCULAR.—UTILIDADES

Cumpliendo esta dependencia oficial el artículo 51 del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de octubre de 1903, por la presente se advierte a los señores contribuyentes por el concepto de utilidades los siguientes deberes que tienen, con arreglo a la ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria de 19 de octubre de 1920, por la

Tarifa primera

Los socios gestores, los directores o gerentes de Sociedades, Compañías o Empresas, los presidentes o representantes de las asociaciones y los particulares, presentarán en el mes presente de abril en esta Administración de Contribuciones una declaración jurada por cada uno de los

conceptos de los sueldos que hayan satisfecho en el trimestre anterior, con expresión del nombre y utilidad imponible de sus empleados, haciéndolos saber aquellos señores que serviráde base de liquidación para los trimestres siguientes la última presentada, cuando en los 10 primeros días de los meses de julio, octubre de 1921 y enero de 1922, no hayan presentado las declaraciones modificativas del trimestre anterior a las fechas indicadas. Análogas declaraciones deberán presentar los empresarios de espectáculos públicos respecto de los sueldos, dietas, asignaciones y retribuciones ordinarias o extraordinarias que tengan asignados los artistas que empleen. (Art. 17).

La excelentísima Diputación provincial, los Ayuntamientos de la provincia, la Junta de Obras del puerto, la Cámara Industrial y de Comercio están obligados a remitir a esta Administración de Contribuciones, dentro del mes de abril de 1921, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente a los haberes, sueldos, asignaciones, premics y comisiones de los empleados activos y pasivos de las mismas.

También será obligatorio para las expresadas entidades dar cuenta a esta Administración de Contribuciones, en forma de certificado, en los diez primeros días del mes siguiente a los vencimientos de los cuatro trimestres, las alteraciones que haya experimentado el pago de haberes de personal por consecuencia de vacantes o cualquier otro motivo. (Art. 18). Por la

Tarifa segunda

Los socios gestores, los directores gerentes o administradores legales de las Sociedades y los fundadores, directores, presidentes o representantes de las asociaciones cuyos socios o asociados estén obligados a contribuir por el número 2 de esta tarifa, deberán presentar en esta Administración de Contribuciones, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que legalmente fueron aprobadas las cuentas, un certificado de todo acuerdo que afecte a las participaciones en los beneficios sociales.

Las personas y entidades nacionales y extranjeras, con representación o sucursal en España, que descuenten o paguen por cuenta propia o ajena alguna utilidad de las referidas en los números 2 y 3 de la Tarifa 2.ª (dividendos e intereses) quedan obligados: 1.º A retener y conservar en depósito en su poder el importe de la contribución conforme al artículo 4.º de la ley (objeto del recuerdo). 2.º A facilitar en el mes siguiente de cada trimestre a esta Administración una declaración de las cantidades abonadas y la contribución correspondiente, y 3.º A ingresar esta cantidad, menos el 1 por 100 como premio de recaudación, en los otros quince días siguientes; y con relación a la

Tarifa tercera

Los socios gestores, los directores gerentes o administradores legales de las sociedades, y los fundadores, directores, presidentes o representantes de ellas están obligados a presentar en esta Administración de Contribuciones, dentro de los 20 días inmediatos siguientes a la fecha en que sea aprobado legalmente el balance definitivo, pero siempre dentro de los 5 meses, contados desde primero de enero, una declaración de los beneficios líquidos obtenidos en el año social anterior, y dentro del plazo de dos meses de aprobados sus balances, por las Juntas o socios colectivos o comanditarios y siempre antes del 31 de mayo, presentarán aquellos señores en esta Administración los documentos siguientes:

1.º Declaración jurada de los beneficios líquidos.

- Memoria (o manifestación de no hacerla).
- Balance.
- Cuenta de pérdidas y ganancias, con expresión detallada de los saldos deudores y acreedores que se liquiden o deban liquidarse por la misma,
- 5.º Saldo de las cuentas de material con el detalle del valor primitivo, el importe de los aumentos y bajas posteriores, total de las amortizaciones de ejercicios anteriores y cifra que representen los del último año.
- 6.º A las socieda aes aseguradoras de sí mismas se las exigirá que acompañen documentos que justifiquen que la prima que deducen es la corriente en la plaza donde actuan.
- Un estado resumen de lo pagado en el ejercicio por sueldos, dietas, gratificaciones, asignaciones, jornales, expresando el importe de cada concepto por separado.
- 8.º Una relación de los edificios que la sociedad posea, con indicación del Ayuntamiento donde figuren amillarados o inscriptos en los registros fiscales.
 - 9.º Otra relación de los elementos de fabricación.
- 10.º Una nota explicativa, por resumen de conceptos, de todos los gastos, cargas y pérdidas sociales, lo mismo de explotación, fabricación, comercio, que generales y de administración.
- 11.º Una relación que comprenda las cuotas del Tesoro satisfechas por la sociedad en el ejercicio en cuestión por los conceptos Territorial, Industrial e Impuestos mineros, con expresión de los Ayuntamientos en donde figuren declarados los elementos contributivos, e indicación del-número del recibo.

Todos estos documentos deben ser autorizados por persona que legalmente esté autorizada por la sociedad.

Santander, 14 de abril de 1921.—El administrador, 396-14 José Fagoaga.

Jefatura de Obras públicas de Santander

INSTALACIONES

Don Celso de la Cruz Cuerno solicita autorización para establecer una conducción eléctrica con objeto de suministrar energía a varios barrios del pueblo de Peñacastillo (Ayuntamiento de Santander).

La conducción empieza en el barrio de Camarreal (arrancando en derivación de nna línea que tiene establecida la S. A. «Electra de Viesgo») y después de oruzar en dicho barrio la carretera de Valladolid a Santander se divide en dos ramales, uno de los cuales termina en el barrio de Ojáiz y otro en el de San Martín.

El peticionario manifiesta que cuenta con la antorización del propietario del único terreno particular que la conducción ha de atravesar.

Lo que, de orden del señor gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, contados desde su publicación, para admitir eu el gobieruo civil las reclamaciones de los que se crean perjugicados con la concesión solicitada, a cuyo fin se hallará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el proyecto presentado por el peticionario para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar.

Santander, 13 de abril de 1921. - El ingeniero jefe; R. Peragalo.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de juez municipal suplente del distrito del Este, partido judicial de Santander, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º v sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas. clase novena, o debidamente reintegradas, y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 12 de abril de 1921. - El secretario de Gobierno, Rafael Doval. 395-14

Se halla vacante el cargo de juez municipal propietario de Bárcena de Cicero, partido judicial de Santoña, por defunción del que la desempeñaba, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendida en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los trein ta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 13 de abril de 1921.—El secretario de gobierno, Rafael Doval. 398-15

Asociación General de Ganaderos del Reino

CONVOCATORIA

Con arreglo a lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca a junta general ordinaria el día 25 del corriente, a las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, número 30.

Según el artículo 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que a la Asoaicción corresponden.

El artículo 17 dispone que los ganaderos que se hallen constituídos en dignidad o cargo público y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo, están de manifiesto todos los día laborables hasta el de la junta, de diez a doce de la mañana, en las oficinas de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados. Madrid, 12 de abril de 1921.-El secretario general, Marqués de la Frontera. 400-15

ANUNCIOS PARTICULARES

PÉRDIDA

De una potra de tres años, color rojo, frontina, de unas siete cuartas.

Su dueño, Bautista Puente Pérez, vecino de Naveda, Campóo de Suso.

Depositaría de fondos municipales de Santander

CUARTO TRIMESTRE DE 1920-21

Cuenta del cuarto trimestre del ejercicio 1920-21, que rinde el depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—CUENTA DE CAJA	Pesetas Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	294.649,98 905.808,71
Cargo	
Data por pagos verificados en igual trimestre Existencia en mi poder para el trimestre que sigue:	877.487.84

Segunda parte.—CUENTA POR CONCEPTOS

	INGRESOS	The state of the s	Suma del trimeste na- terior por operacio- nes realizadas PESETAS	
1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.° 9.° 10.° 11.° 12.° 13.° 14.° 15.°	Propios	618.189 55 1.847 54 332 52 551 268.100 61 » 156.543 68 1.424.017 81 54.363 74 »	1.377 19 280.623 58 700 00 2.240 00 12.399-97 3 500 80 585.767 29 1.618 47 20.581 41 3 3 3	65.154 39 » 898.813 13 2.547 54 332 52 2.791 00 280.500 58 » 157.044 48 2.009.785 10 55.982 21 » 77.528 33 »
	Cargo	2.644.670 57	905.808 71	3.550.479 28
1.° 2.° 3.°	Gastos del Ayuntamiento	293.361 24	131.674 78 122.208 35 121.028 32	450.596 00 415.569 59 419.698 01
4.° 5.° 6.° 7.° 8.° 9.° 10.°	Instrucción pública	45.800 80 88.548 06 138.485 74 23.414 46 » 484.752 72	32.511 38 50.583 34 42.249 11 6.992 93 » 264.413 33 29.657 83	78.312 18 139.131 40 180.734 85 30.407 39 >> 749.166 05 167.956 67
11.° 12.° 13.° 14.° 15.° 16.° 17.°	Imprevistos	12.737 19 » 449.626 31 600 » 56.803 32	3.236 08 » 52.441 12 » 20.492 27	15.973 27 » 502.067 43 600 00 » 77.295 59 »
	Data		877.487 84	3.227.508 43

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio. En Santander, a 31 de marzo de 1921.—El depositario, Jesús S. de Tagle.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.—En Santander, a 31 de marzo de 1920.—El contador, César Carnicer.—V.º B.º, el alcalde, Luis Pereda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Celso Velasco Páramo, secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad:

Certifico: Que en el juicio de que luego se hará mención ha recaido sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Al margen: El juez municipal, don Joé Gutiérrez; adjuntos, don Melchor Misas y don Mariano P. Garcés. —En Santander, a seis de abril de mil novecientos ventiuno, el señor juez municipal y los señores adjuntos que al margen se expresan han visto este juicio verbal civil seguido a instancia de don Fermín Barquín Carral, casado, mayor de edad, propietario y de esta vecindad, contra la herencia yacente de don Manuel de la Roza, Marqués de Valbuena sobre pago de trescientas cincuenta pesetas que el finado señor Marqués de Valbuena era en deberle por resto de mayor suma.

Por unanimidad fallamos: Que debemos condenar y condenamos a la herencia yacente de don Manuel de la Roza, Marqués de Valbuena, a pagar tan pronto como sea firme esta sentencia, al demandante don Fermín Barquín Carral, la cantidad de trescientas cincuenta pesetas e intereses legales desde el primero de marzo último, con imposición al demandado de todas las costas del juicio.

Asi por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Gutiérrez. — Melchor Misas. — Mariano P. Garcés.

Esta sentencia fué publicada en el mismo día que se dictó.

Concuerda bien y fielmente con el original, y para que sirva de notificación a la parte demandada, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, extigndo la presente para su inserción en el «Boletín Oficial», en Santander, a trece de abril de mil novecientos veintiuno.—Celso Velasco.—V.º B.º, el juez municipal, José Gutiérrez.

Don José de Seijas y de Azofra, juez del distrito del Oeste de esta capital.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en esta fecha en el sumario que instruyo con el número 37 del año actual, por estafa, cito, llamo y emplazo a las personas que se crean perjudicadas con motivo del hecho de vender Severiano Bringas Gómez, vecino de esta ciudad, Travesía de San Simón. número dos, piso bajo, el nueve de marzo último en el mercado de la calle de la Enseñanza, de esta población, carbón vegetal, mezclado, al parecer, con tierras o residuos de hulla, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para declarar y serles ofrecido el procedimiento, apercibiéndoles que, de no hacerlo así, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Santander, 13 de abril de 1921.—El juez, José de Seijas.—El secretario judicial, Juan Castrillo. 394-14

Francisco Pruneda Ciñeiro, hijo de Jacinto y de Herminia, natural de Santander, de estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1,600 metros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, y tiene dos cicatrices en el lado derecho del cuello, domiciliado últimamente en Santander, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de María Cristina ante el juez instructor don Francisco Rodríguez Urbano, capitán de

Infantería con destino en el Regimiento Infantería Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 14 de abril de 1921.—El juez instructor, Francisco Rodríguez. 393-14

Narciso Gutiérrez Fernández, hijo de Manuel y Regina, natural de Selaya, Ayuntamiento de Selaya, provincia de Santander, de estado soltero, de oficio jornalero, de veintiún años de edad, estatura 1,700 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aplastada, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, domiciliado en su pueblo, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de noventa días ante el capitán juez instructor del duodécimo Regimiento de Artillería pesada, don Pedro Villegas y Casado, residente en Santoña (Santander), bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Santoña, 13 de abril de 1921.—El capitán juez instructor, Pedro Villegas. 399-15

Benigno García y García, hijo de Luis y Rosalia, natural de Ruesga (Santander), de estado soltero, profesión labrador, de ventiún años de edad, estatura 1,655 metros, domiciliado últimamente en Méjico, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su déstino a Cuerpo, comparecerá dentro del término treinta días en San Sebastián, ante el juez instructor don Waldo Martínez de Septién y Gómez, comandante de Ingenieros con destino en el primer Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián, 8 de abril de 1921.—El juez instructor, Waldo Martínez.

José Pérez Ortiz, hijo de Gregorio y de Eulogia natural de Llerana (Santander), de estado soltero, profesión labrador, de veinte años de edad, estatura 1,718 metros, número 2 del sorteo para el reemplazo de 1919 por el Ayuntamiento de Saro (Santander), domiciliado últimamente en ignorado paradero y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega para su destiuo a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en esta Plaza ante el juez instructor don Santiago López Bago Bacener, comandante, con destino en el Regimiento de Infantería número cincuenta y dos, de guarnición en esta plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santoña a 11 de abril de 1921.—El juez instructor, Santiago López Bago. 392-14

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Villafufre

El domingo, 24 del corriente mes, y de 2 a 3 de la tarde, en esta Casa Consistorial, y bajo el tipo de 12.150 pesetas, se subastarán las obras de construcción de dos locales escuelas en el pueblo de Escobedo de este Ayuntamiento, bajo el plano y pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del mismo para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Villafufre, 12 de abril de 1921.—El alcalde, Antonio

Vegas.